

7 COMPIN

7.1 Licencia Médica

7.1.1 ¿Qué es una Licencia Médica?

Es un derecho que tiene el trabajador afiliado a FONASA de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por su empleador en su caso, y autorizada por la COMPIN. Se materializa en un formulario especial, y los faculta para obtener un subsidio por incapacidad laboral cuando corresponda.

7.1.2 ¿Cómo se llena el formulario de Licencia Médica?

El formulario se compone de diversas secciones, las que deben ser llenadas por el profesional, el trabajador, el empleador o la COMPIN en su caso, con los antecedentes que se soliciten.

Luego de completados los datos requeridos, el empleador o el trabajador independiente en su caso, deben presentar la licencia a la Subcomisión correspondiente de la COMPIN Regional, de acuerdo al lugar de trabajo, o a la Caja de Compensación respectiva a la que se encuentren afiliados, dentro de los plazos de que disponen.

Es de exclusiva responsabilidad del profesional emisor, del empleador y del trabajador independiente en su caso, consignar con exactitud los antecedentes que les correspondan en el formulario de licencia médica.

7.1.3 ¿Cuáles son los plazos del trabajador para presentar una Licencia Médica?

Los trabajadores dependientes del sector privado deben presentar las licencias a sus respectivos empleadores dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de inicio del reposo consignado en la licencia.

Los trabajadores dependientes del sector público dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de inicio del reposo consignado en la licencia médica.

El Trabajador Independiente, debe presentar la licencia directamente en la Subcomisión de la COMPIN Regional correspondiente a su domicilio, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y siempre que esté dentro del período de vigencia del reposo.

La presentación de la licencia médica fuera de plazo por parte del trabajador, habilita a la COMPIN, para rechazarla.

7.1.4 ¿Dónde debe efectuar la presentación de la licencia el empleador o el trabajador independiente?

El empleador debe presentar, a la Subcomisión de la COMPIN Regional que corresponda al domicilio laboral, o a la Caja de Compensación en que se encuentre afiliado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del formulario.

El Trabajador Independiente, debe presentar la licencia directamente en la Subcomisión de la COMPIN Regional correspondiente a su domicilio, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y siempre que esté dentro del período de vigencia del reposo.

Ver información de Direcciones en cuadro correspondiente de la SEREMI de Salud R. M.

7.1.5 ¿Qué sucede con una licencia médica incompleta y/o con falta de información recibida por COMPIN?

Una vez recibido el formulario de la licencia en las de la Subcomisión correspondiente o en la Caja de Compensación según el caso, se examinará si se consignaron todos los datos requeridos para su resolución y se procederá a completar aquellos omitidos si se cuenta con ellos.

Si no es posible completar lo faltante, se devuelve de inmediato el formulario al empleador o al trabajador independiente, para que complete dentro de los dos días hábiles siguientes los antecedentes administrativos que sean de su responsabilidad o de licencias anteriores, o cuando no venga firmada por el trabajador, no traiga diagnóstico o firma del profesional que la extendió o se hayan efectuado enmendaduras a la misma. En este último caso, la licencia enmendada deberá ser reemplazada por otra emitida por el profesional, adjuntándola a la primera. En este caso, el cómputo del plazo legal para que la COMPIN se pronuncie, empieza a correr desde la fecha de reingreso del documento, estampándose esta fecha en el respectivo formulario de licencia.

7.1.6 ¿Puede el empleador rechazar una licencia médica de su trabajador?

Tan solo la COMPIN, por medio de sus Subcomisiones puede rechazar una licencia de un trabajador de acuerdo al reglamento.

El empleador no tiene facultades para cuestionar una licencia médica ni devolverla al trabajador, aunque esté incompleta. Su deber es recibir la licencia y tramitarla ante la COMPIN o la Caja de Compensación si corresponde, previo llenado de los antecedentes de su responsabilidad.

7.1.7 ¿Qué sucede cuando el empleador es inubicable o decretó la quiebra de la empresa?

Cuando el empleador en el ámbito privado no es ubicable para el llenado de la licencia, se debe dejar una constancia en la Inspección del trabajo, correspondiente a la comuna del domicilio laboral. Una copia de la constancia debe ser presentada directamente en la Subcomisión correspondiente de la COMPIN, acompañando la licencia médica.

En el caso de quiebra del empleador, el trabajador deberá acercarse al Síndico de Quiebra quien cumplirá la función de empleador, otorgándole los antecedentes que le permitan complementar y respaldar su licencia médica ante la COMPIN, más aún cuando no se ha firmado finiquito laboral alguno.

7.1.8 ¿Qué sucede cuando el trabajador es objeto de con un finiquito o despido laboral?

Cuando un trabajador se encuentra en una situación de cesantía voluntaria o involuntaria o con un despido por parte del empleador no procede la licencia médica, por cuanto no tiene que justificar ausencia laboral ni hay remuneración que reemplazar.

La COMPIN no autorizará una licencia médica que se inicie con posterioridad al término de la relación laboral. Sin embargo, procede autorizar las licencias médicas a un trabajador cesante, cuando ésta es la continuación de otra licencia médica de que hacía uso antes del término de la relación laboral, entendiéndose que es continuada en las fechas y por el mismo diagnóstico.

Los subsidios durarán hasta el término de la correspondiente licencia médica, aun cuando haya terminado el contrato de trabajo.

Lo anterior no rige para trabajadores del Sector Público, cuyos beneficios expiran inmediatamente una vez que se ha hecho efectivo el término del contrato o nombramiento, con excepción de aquellos que ostentan fuero.

7.1.9 ¿Cuáles son los plazos para emitir pronunciamientos?

Las Unidades de Licencias Médicas que funcionan en dependencias de los Servicios de Salud en localidades alejadas, tienen un plazo de 3 días para resolver, que podrá ampliar por otros 3 días o por mayor período que no podrá exceder de 30 días, en caso de ser necesario requerir más antecedentes o evaluar al trabajador.

La COMPIN Regional, a través de sus Subcomisiones tienen 7 días hábiles, prorrogables por igual período, nuevamente prorrogables por un máximo de 60 días para pronunciarse, en caso de ser necesario requerir más antecedentes o evaluar al trabajador.

El día sábado se considera inhábil para el cómputo del plazo.

7.1.10 ¿Cuáles son las facultades de COMPIN para evaluar las licencias médicas?

COMPIN, a través de la Unidades de Licencias Médicas o de sus Subcomisiones, podrá:

- Practicar o solicitar nuevos exámenes o interconsultas
- Disponer que se visite al trabajador en su domicilio o lugar de reposo indicado en el formulario de licencia, por el funcionario que se designe
- Solicitar al empleador el envío de informes o antecedentes complementarios de carácter administrativo, laboral o previsional del trabajador
- Solicitar al profesional que haya expedido la licencia médica que informe sobre los antecedentes clínicos complementarios que obren en su conocimiento, relativos a la salud del trabajador
- Disponer cualquier otra medida informativa que permita una mejor resolución de la licencia médica
- Igualmente deberá requerir todos los demás antecedentes y exámenes que el Ministerio de Salud ordene solicitar, respecto de aquellas patologías específicas que éste señale, para que la licencia pueda ser visada por períodos superiores a los que esa Secretaría de Estado determine.

7.1.11 ¿Puede la contraloría médica de COMPIN citar al trabajador a un peritaje?

Están facultadas para aplicar medidas con el propósito de resolver sobre el reposo indicado en las licencias, entre ellas practicar una evaluación médica del trabajador o solicitar nuevos exámenes o interconsultas, las que no tienen costo para él.

7.1.12 ¿Cuál es el objetivo de la visita domiciliaria?

La visita domiciliaria que puede ordenar efectuar la COMPIN al trabajador tiene por objetivo tomar contacto directo y personal con el trabajador, a fin de verificar el cumplimiento del reposo indicado en la licencia. De realizarse la entrevista con personas distintas al trabajador, la COMPIN regional a través de sus Subcomisiones deberá solicitar su identificación e indicarle su responsabilidad por la información entregada.

7.1.13 ¿Cuántos tipos de pronunciamiento (resoluciones) puede dar COMPIN?

La COMPIN Regional a través de sus Unidades de Licencias o de sus Subcomisiones pueden rechazar, aprobar, reducir o ampliar el período de reposo indicado en una licencia o cambiarlo de total a parcial o viceversa.

Tal facultad es ejercida fundada en antecedentes médicos y disposiciones administrativas que establece el texto actualizado del Decreto Supremo nº 3 de 1984, los cuales debe analizar el médico cirujano autorizado por la entidad, (médico contralor), para pronunciarse sobre ella, estampando su pronunciamiento en el formulario, bajo su firma.

En caso de modificación de la licencia, se dejará constancia en el formulario de los fundamentos para adoptar la medida.

7.1.14 ¿Cuáles pueden ser las causas médicas de rechazo de una licencia?

- Falta de justificación del reposo porque se considera que no hay una incapacidad laboral temporal que impida que el trabajador asista a trabajar, o bien, que habiendo estado originalmente impedido de ir al trabajo, el reposo otorgado es excesivo, procediendo que vuelva a trabajar en una fecha anterior, (reducción).
- Pérdida de la temporalidad de la licencia médica. La licencia médica tiene por finalidad que el trabajador haga reposo por un tiempo para que recupere su salud y vuelva a trabajar. Por ende, corresponde rechazar las licencias médicas en que se determine que el trabajador ya no estará en condiciones de volver al trabajo. Ello se explica porque la licencia es un beneficio temporal y no puede usarse indefinidamente como si fuera una pensión de invalidez.

7.1.15 ¿Cuáles pueden ser las causas jurídico-administrativas de rechazo de una licencia médica?

Las causales de orden jurídico- administrativo pueden ser:

- No tener la calidad de trabajador dependiente o independiente
- Presentación de la licencia fuera de plazo por parte del trabajador.
- Incumplimiento del reposo. No se considera incumplimiento del reposo la concurrencia a exámenes o procedimientos ordenados por el mismo profesional, lo que deberá acreditarse.
- Realización de trabajos remunerados o no, durante el período de reposo dispuesto en la licencia.
- La falsificación o adulteración de la licencia médica.
- La entrega de antecedentes clínicos falsos o la simulación de enfermedad debidamente comprobada.
- La enmendadura de la licencia, en estos casos se puede obtener una licencia que reemplace la enmendada.

7.1.16 ¿Cuándo se aplica una reducción de Licencia Médica?

En estos casos en la COMPIN se considera que el reposo es excesivo para el diagnóstico o bien se ha verificado una superposición de los períodos de reposo. El fundamento de la reducción quedará estampado en el documento, bajo la firma del médico contralor.

7.1.17 ¿Puede COMPIN suspender una licencia médica por incumplimiento del reposo?

COMPIN puede suspender el reposo prescrito en la licencia o rechazarla y no pagar el subsidio respectivo, si ha constatado que el trabajador ha incumplido el reposo indicado por profesional.

7.1.18 ¿Puede COMPIN suspender el reposo por enfermedad irrecuperable?

La licencia médica tiene por finalidad que el trabajador haga reposo por un tiempo para que recupere su salud y vuelva a trabajar. Por ende, corresponde rechazar las licencias médicas

en que se determine que el trabajador ya no va a estar nuevamente en condiciones de volver al trabajo. Ello se explica porque la licencia es un beneficio temporal y no puede usarse indefinidamente como si fuera una pensión de invalidez.

En todo caso COMPIN debe autorizar las licencias de los trabajadores que cursando una patología irrecuperable, se encuentren tramitando su evaluación de invalidez y hasta que se emita un dictamen ejecutoriado.

Independiente de lo anterior, tales licencias pueden, eventualmente, ser rechazadas por otras causales no derivadas de la naturaleza irrecuperable de la enfermedad que la motiva.

7.1.19 ¿Puede COMPIN suspender el reposo por declaración de invalidez?

Cuando se ha emitido un Dictamen de Invalidez a un trabajador, que se encuentra cursando una licencia, la pensión comienza a ser pagada a contar del día siguiente al de término de la última licencia médica vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen. A contar de ese momento, no tiene derecho a continuar con licencia médica a menos que se trate de un diagnóstico distinto del(los) que dio(dieron) lugar a la declaración de invalidez.

7.1.20 ¿Puede un trabajador acceder a licencia médica por otra causa si vuelve a trabajar después de jubilar por invalidez?

Las pensiones de invalidez que establece la ley serán incompatibles con los subsidios por incapacidad laboral que el afiliado pudiese generar por las mismas causas que produjeron la invalidez.

El trabajador puede en todo caso, acceder a subsidio por licencia médica si esta es emitida por un diagnóstico diferente al que causó la invalidez o por una agravación del mismo, de carácter transitorio, que afecta la capacidad residual del trabajador.

7.1.21 ¿Qué hace COMPIN cuando estima que una licencia médica corresponde a una enfermedad profesional?

Si COMPIN estima que el diagnóstico causal de una licencia médica corresponde a un accidente del trabajo o tiene su origen en una enfermedad profesional, deberá dejar constancia escrita de este hecho en el mismo documento y orientar al trabajador para acceder a la cobertura de la Ley 16.744.

7.1.22 ¿Se puede trabajar durante el período de reposo indicado por una licencia?

El artículo n° 51 del Decreto Supremo n° 3, señala que el empleador deberá adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento del reposo indicado en la licencia de que hagan uso sus trabajadores. Del mismo modo, el empleador deberá respetar rigurosamente el reposo médico de que hagan uso sus dependientes, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia.

Igualmente deberá procurar el cambio de las condiciones laborales del trabajador en la forma que determine la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez para atender al restablecimiento de su salud.

7.1.23 ¿Qué sucede cuando un funcionario público recibe una licencia médica durante vacaciones?

No procede suspender el feriado de un funcionario público que, durante el goce del mismo, sufre una enfermedad que le confiere derecho a una licencia médica.

La Contraloría General de la República, establece que excepcionalmente y en casos debidamente calificados, debe reconocerse a la autoridad atribuciones para suspender el feriado de un servidor afectado por una enfermedad grave durante el transcurso del mismo,

ya que en tal evento, el feriado no cumpliría manifiestamente con su principal objetivo, cual es el descanso del trabajador, por lo cual sería válido justificar su ausencia solamente con la licencia médica que reconoce dicha dolencia. (Dictamen de la Contraloría General de la República del año 2000).

Si el trabajador se encuentra liberado de concurrir al trabajo por efectos de una licencia médica no resulta procedente superponer a él el feriado anual que también justifica su inasistencia en términos que a raíz de éste pueda suspenderse o disminuirse el goce de la licencia sino que por el contrario, ésta deberá mantener su continuidad hasta la fecha fijada para su terminación.

7.1.24 ¿Qué significa la aplicación de sanciones al empleador - artículo n° 56?

Las licencias presentadas fuera de plazo por el empleador o entidad responsable y aquellas en las que éstos hayan registrado antecedentes erróneos o falsos, omitido datos o adulterado su contenido, podrán ser autorizadas por la Subcomisión de la COMPIN, siempre que el trabajador acredite no tener participación alguna en estos hechos. Bajo la circunstancia comentada y si la apreciación médica de la licencia amerita su autorización, la Subcomisión de la COMPIN, deberá proceder a pronunciarse en tal sentido, en cuyo caso, el trabajador deberá percibir el pago del subsidio que pudiera ser procedente. De ser así la COMPIN deberá requerir del empleador infractor o entidad responsable, la devolución de los subsidios pagados, conforme a la sanción establecida en el artículo 56 del Decreto Supremo n° 3, de 1984, excluyendo del cobro respectivo los valores correspondientes al íntegro de las cotizaciones para previsión y salud.

7.2 Reclamo en contra de ISAPRE por modificación de licencias médicas.

7.2.1 ¿Puede mi ISAPRE modificar mi Licencia Médica?

Sí. De acuerdo a la normativa vigente, las ISAPRES, por medio de su Contraloría Médica tienen la obligación de pronunciarse respecto de las Licencias Médicas de sus afiliados, autorizando, rechazando, reducido o ampliándolas. En esta acción, la licencia podría ser objeto de modificación en cuanto a su validez y duración.

7.2.2 ¿Puedo reclamar si mi ISAPRE rechaza o reduce mi licencia?

Sí. El trabajador afectado por la modificación de su Licencia Médica por parte de su ISAPRE, puede presentar un reclamo ante la COMPIN Regional, en contra de lo obrado por la ISAPRE.

7.2.3 ¿Dónde puedo reclamar por la modificación de mi Licencia?

El reclamo debe ser efectuado en la Subcomisión de la COMPIN Regional correspondiente al domicilio fijado por el cotizante en el contrato con su ISAPRE.

La ubicación de las sedes de las Subcomisiones se encuentra en el apartado de direcciones de la SEREMI de Salud R. M.

7.2.4 ¿Puedo reclamar si el subsidio pagado por la ISAPRE no es el que corresponde?

Si el monto del subsidio pagado por la ISAPRE resulta ser inferior al que el trabajador tenía considerado según sus cálculos, puede mediante un reclamo, solicitar que COMPIN se pronuncie sobre el correcto cálculo del subsidio.

7.2.5 ¿Qué antecedentes debo presentar ante COMPIN por mi reclamo?

Para formalizar la presentación del reclamo ante COMPIN es necesario llenar el formulario destinado para este efecto y acompañar la notificación recibida por parte de la ISAPRE donde se encuentra consignada la causal invocada para modificar la Licencia. Si se trata de problemas con el monto del subsidio, acompañar liquidación de sueldo y comprobante del pago efectuado por la ISAPRE, más el planteamiento del afectado. Junto al formulario se pueden presentar todos los demás antecedentes que estén relacionados con el caso, como Informe médico, resultados de exámenes, etc.

7.2.6 ¿Cuál es el plazo para presentar mi reclamo ante COMPIN?

Para reclamar, el trabajador afectado tiene un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que recibe la notificación de la ISAPRE.

7.2.7 ¿Puede acudir otra persona a presentar mi reclamo ante COMPIN?

Sí. Para la tramitación de su reclamo el trabajador puede delegar por medio de un poder simple en otra persona, su representación ante COMPIN.

7.2.8 ¿Qué facultades tiene COMPIN para revisar mi reclamo?

De acuerdo con la normativa vigente, COMPIN, por medio de la subcomisión pertinente, conoce el reclamo en única instancia y está facultada para resolver, fijando el plazo, condiciones y modalidades para su cumplimiento. Para tal efecto, tendrá a la vista los antecedentes aportados por el trabajador y solicitará a la ISAPRE los propios, remitiéndole copia del reclamo.

7.2.9 ¿Cuál es el plazo que tiene COMPIN para pronunciarse?

Dispone de un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación del reclamo, para resolver sobre la materia planteada.

7.2.10 ¿Puede COMPIN revertir lo obrado por la ISAPRE?

Sí. Una vez considerados todos los antecedentes, la COMPIN puede resolver parcial o totalmente a favor de las partes, instruyendo eventualmente a la ISAPRE a autorizar las licencias médicas modificadas.

7.2.11 ¿Puede COMPIN rechazar mi reclamo y por qué?

Sí, puede rechazar un reclamo cuando los fundamentos técnicos y/o administrativos en que se fundamentó la ISAPRE para obrar se ajustan al reglamento. Por ejemplo, si el reposo cuestionado efectivamente es excesivo para el diagnóstico y no se presentan antecedentes que justifiquen su mayor extensión.

7.2.12 ¿Puede COMPIN no pronunciarse por mi reclamo?

Sí. Cuando la materia planteada en el reclamo no es de competencia de la COMPIN o si el reclamo ha sido presentado fuera del plazo reglamentario, puede resolver no pronunciarse.

7.2.13 ¿Puedo reclamar por lo resuelto por COMPIN, ante otro organismo?

De lo resuelto por la COMPIN es posible reclamar ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS), entidad técnica superior que resuelve en definitiva.